



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por medio del cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, "por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones" dispuso la conformación de un Comité Consultivo para la Regla Fiscal, de carácter técnico independiente que se pronunciará sobre (i) la metodología y definición de parámetros básicos requeridos para la operación de la regla fiscal; (ii) las propuestas que formule el Gobierno nacional sobre cambios metodológicos para la definición de la regla fiscal; (iii) el informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno debe presentar ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República; y (iv) la suspensión de la regla fiscal;

Que el mismo artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 señala que el Comité estará conformado por representantes de los decanos de las facultades de economía de diferentes universidades del país, por miembros de centros de investigación, por expertos y consultores de reconocida trayectoria e idoneidad y por los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República;

Que el inciso 2° del artículo en mención establece que el Gobierno nacional reglamentará la forma de selección de los miembros del Comité, así como el funcionamiento del mismo,

Que el Decreto 1790 de 2012, reglamentó la Ley 1473 de 2011 en lo referente al Comité Consultivo de la Regla Fiscal. En particular se establecieron reglas sobre: la composición del Comité, la designación y el periodo de los miembros, sus funciones, reuniones y convocatoria, secretaría técnica y grupos técnicos externos,

Que con el fin de asegurar la independencia en la conformación del Comité Consultivo de la Regla Fiscal y sus Grupos Técnicos Externos, para generar estabilidad en la toma de decisiones, es necesario modificar la composición del Comité Consultivo de la regla fiscal, así como los periodos de nombramiento de los miembros de los diferentes grupos que lo componen.

Que se cumplió con las formalidades del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones."

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1º del Decreto 1790 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Composición del Comité Consultivo para la Regla Fiscal. El Comité Consultivo para la Regla Fiscal a que se refiere el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 estará conformado por nueve (9) integrantes así:

1. Tres (3) decanos de las facultades de economía de diferentes universidades del país.
2. Cuatro (4) miembros de centros de investigación, expertos y consultores de reconocida trayectoria e idoneidad.
3. Dos (2) presidentes de las Comisiones Económicas del Congreso de la República."

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2º del Decreto 1790 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Selección de los Miembros. Los integrantes del Comité Consultivo para la Regla Fiscal serán elegidos de la siguiente manera:

1. Las facultades de economía cuyos decanos serán designados como miembros del Comité Consultivo serán elegidas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se tendrán en cuenta las quince (15) primeras universidades a partir de los resultados de la prueba Saber Pro en el área de economía o de los rankings existentes a nivel internacional, vigentes al momento de la designación.
2. Los miembros de centros de investigación, expertos o consultores de reconocida trayectoria e idoneidad serán designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, a partir de la lista que elabore la Secretaría Técnica del Comité con base en criterios de experiencia profesional y académica.
3. Los presidentes de las Comisiones Económicas del Congreso de la República serán designados por el Presidente del Congreso."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3º del Decreto 1790 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 3º. Designación y período de los miembros del Comité Consultivo para la Regla Fiscal. Los miembros del Comité Consultivo para la Regla Fiscal, distintos de los presidentes de las Comisiones Económicas del Congreso de la República, serán nombrados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público para períodos institucionales no prorrogables, de la siguiente manera:

1. Cada facultad de economía cuyos decanos sean designados como miembros del Comité Consultivo será elegida por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su designación.
2. Cada uno de los miembros de centros de investigación, expertos o consultores de reconocida trayectoria e idoneidad será elegido por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su designación."

Artículo 4. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 1790 de 2012, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 12. Composición del Grupo Técnico Minero-Energético. El Grupo Técnico Minero-Energético estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente de Ecopetrol S.A., o su delegado;
2. El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH – (o la entidad que haga sus veces), o su delegado;
3. Un representante de la industria de hidrocarburos en Colombia elegido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público; y
4. Dos (2) miembros elegidos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la lista de candidatos que para el efecto elabore la Secretaría Técnica del Comité."

Artículo 5. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 1790 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 13. Período de los miembros de los Grupos Técnicos Externos. Los periodos de los miembros de los grupos técnicos externos serán los siguientes:

1. Grupo Técnico del Producto Interno Bruto Potencial.
Cada uno de los cinco (5) miembros del Grupo Técnico del Producto Interno Bruto Potencial será nombrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público para un período institucional no prorrogable de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su designación.
2. Grupo Técnico Minero-Energético.
 - a. El representante de la industria de hidrocarburos en Colombia miembro del Grupo Técnico Minero-Energético será elegido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público para periodos de cuatro (4) años, el cual será prorrogado automáticamente por periodos de un (1) año hasta la designación de un representante diferente por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público.
 - b. Cada uno de los dos (2) miembros elegidos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público que hacen parte del Grupo Técnico Minero-Energético será nombrado para periodos institucionales no prorrogables de cuatro (4) años.
 - c. El Presidente de Ecopetrol S.A., o su delegado y el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH –, o su delegado, serán miembros del del Grupo Técnico Minero-Energético mientras ostenten el cargo respectivo."

Artículo 6. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1790 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 15. Período inicial de los miembros del Comité Consultivo para la Regla Fiscal y de los Grupos Técnicos Externos.

1. Comité Consultivo para la Regla Fiscal
El periodo de los miembros del Comité Consultivo para la Regla Fiscal designados por primera vez por el Ministro de Hacienda y Crédito Público después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto será el siguiente:
 - a. Dos (2) de los miembros correspondientes a centros de investigación, expertos o consultores, serán designados por un período institucional no prorrogable de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.
 - b. Dos (2) de los miembros correspondientes a centros de investigación, expertos o consultores, serán designados por un período institucional no prorrogable de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones."

cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su designación. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.

- c. Dos (2) de las universidades serán designadas por un período institucional no prorrogable de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.
- d. Una (1) de las universidades será designada por un período institucional no prorrogable de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su designación. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.

2. Grupo Técnico del Producto Interno Bruto Potencial

El periodo de los miembros del Grupo Técnico del Producto Interno Bruto Potencial designados por primera vez por el Ministro de Hacienda y Crédito Público después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, será el siguiente:

- a. Tres (3) de los miembros serán designados por un período institucional no prorrogable de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.
- b. Dos (2) de los miembros serán designados por un período institucional no prorrogable de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su designación. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.

3. Grupo Técnico Minero-Energético

El periodo de los miembros del Grupo Técnico Minero-Energético designados por primera vez por el Ministro de Hacienda y Crédito Público después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto será el siguiente:

- a. El periodo del representante de la industria de hidrocarburos en Colombia miembro del Grupo Técnico Minero-Energético elegido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público seguirá la regla descrita por el artículo 5 de este decreto.
- b. El periodo del Presidente de Ecopetrol S.A. y el del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH –, seguirán la regla descrita por el artículo 5 de este decreto.
- c. Los dos (2) miembros elegidos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público que hacen parte del Grupo Técnico Minero-Energético serán nombrados para un período institucional no prorrogable de dos (2) años. El acto de designación que emita el Ministro de Hacienda y Crédito Público señalará dicho período.

Parágrafo 1. Para efectos de las designaciones descritas en este artículo el Ministro de Hacienda y Crédito Público puede elegir personas que a la fecha de promulgación del presente decreto hagan parte o no del Comité Consultivo para la Regla Fiscal o de cualquiera de los Grupos Técnicos Externos.

Parágrafo 2. Una vez cumplido el periodo inicial del que trata el presente artículo, los nombramientos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto, para el caso del Comité consultivo de la regla fiscal; y por el artículo 13 para los miembros de los Grupos Técnicos Externos.

Artículo 7. Adiciónese el Artículo 16 al Decreto 1790 de 2012 el cual quedará así:

"Artículo 16. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Soporte Técnico

Responsables: Dirección General de Política macroeconómica y Viceministerio técnico

1. **Proyecto de Decreto:** Por medio del cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones
2. **Análisis de las normas que otorguen la competencia:** La reglamentación se expide en uso de las facultades del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en especial de las previstas en numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011.
3. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:** La Ley 1473 de 2011 se encuentra vigente.
4. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** Se modifica y adiciona el Decreto 1790 de 2012.
5. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** El artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 creó el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y otorgó al Gobierno Nacional la facultad para reglamentar la forma de selección de los miembros del Comité, así como el funcionamiento del mismo. Adicionalmente, los artículos 3 y 13 del Decreto 1790 de 2012, reglamentaron la designación y periodo de los miembros del Comité Consultivo para la Regla Fiscal y de los miembros de los Grupos Técnicos Externos, respectivamente, estableciendo que tales miembros tendrán periodos de tres (3) años y que una vez vencido el primer periodo, se prorrogará, por una sola vez, su designación por un tiempo equivalente a la mitad del periodo inicial.

Con el fin de asegurar la independencia en la conformación del Comité Consultivo de la Regla Fiscal y sus Grupos Técnicos, y la necesaria continuidad de algunos de sus miembros para generar estabilidad en la toma de decisiones, se propone modificar los periodos de nombramiento de los miembros de estos grupos. Bajo el esquema propuesto, los nombramientos seguirán un esquema escalonado, en el que cada dos años se renuevan algunos de ellos. De esta manera, se aseguran simultáneamente la continuidad de algunos miembros para darle estabilidad al Comité y sus Grupos Técnicos, y a la vez se garantiza su renovación con un periodo institucional de duración fija sin prórroga, asegurando su independencia.



Frente a las disposiciones contempladas actualmente en el Decreto 1790 de 2012, el esquema de los periodos de los miembros y su nombramiento se vuelve más simple y claro. En particular, se vuelven más claras las condiciones que guían el nombramiento de algunos de los miembros. En el caso del Grupo Técnico Minero-Energético, se establecen unos nombramientos institucionales, de forma que se tenga representación por parte de los organismos o instancias más relevantes y con mayor conocimiento del sector.

6. **Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.** El proyecto de Decreto está dirigido a el Ministerio de Hacienda, y a los miembros actuales y potenciales del Comité Consultivo de la regla fiscal.
7. **Viabilidad Jurídica.** La propuesta de decreto que modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones es viable jurídicamente, en la medida en que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011.
8. **Impacto Económico.** La propuesta de decreto no genera impacto económico
9. **Disponibilidad Presupuestal.** El proyecto de decreto no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.
10. **Impacto Medioambiental.** No tiene ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
11. **Consultas.** No requiere consultas con otros Ministerios, departamentos administrativos u otro sector del Gobierno.
12. **Publicidad.** En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo señalado por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir la participación del público.



Jesús Bejarano

Director Política Macroeconómica